



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-49874154-GDEBA-DPDYCPMHYFGP

VISTO el EX-2023- 49874154-GDEBA-DPDYCPMHYFGP, la Ley Nacional N° 27.701, las Leyes N° 15.077 y N° 15.394, los Decretos N° 210/19 y N° 295/20, la Resolución N° 455/23 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, las Resoluciones N° 215/23 y N° 247/23 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley N° 15.394 autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a endeudarse por hasta la suma de pesos ciento sesenta y ocho mil sesenta y dos millones (\$ 168.062.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, atender el déficit financiero, regularizar atrasos de Tesorería, otorgar avales, fianzas y/u otras garantías, afrontar la cancelación y/o renegociación de deudas, financieras y/o judiciales no previsionales, y/o de los servicios de deudas, como así también tender a mejorar el perfil de vencimientos y/o las condiciones financieras de la deuda pública;

Que el citado artículo establece que dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente;

Que, asimismo, dispone que los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia y que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14.552, y/o flujos de recursos provinciales;

Que, en ese marco normativo se dictó la Resolución N° 455/23 del Ministerio de Hacienda y Finanzas mediante la cual se establecieron los términos financieros generales de los títulos de deuda pública a ser

emitidos localmente, así como se delegó en el Subsecretario de Finanzas la determinación de los términos y condiciones financieras particulares de las operaciones de crédito público a realizar en el mercado local de capitales en el marco de la autorización otorgada al Ministerio de Hacienda y Finanzas por el artículo 32 de la Ley N° 15.394, y se autorizó al mismo y/o al Director Provincial de Deuda y Crédito Público a aprobar y/o suscribir los documentos necesarios para la implementación de lo establecido en dicha Resolución;

Que, por su parte, el artículo 1° de la Ley N° 15.077 autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos sesenta y ocho mil quinientos millones (\$ 68.500.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, atender el déficit financiero, regularizar atrasos de Tesorería, afrontar la cancelación y/o renegociación de deudas y/o de los servicios de deudas, como así también tender a mejorar el perfil de vencimientos y/o las condiciones financieras de la deuda pública;

Que el citado artículo establece que dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente;

Qué, asimismo, dicho artículo dispone que los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados al endeudamiento serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia y que el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14.552, y/o flujos de recursos provinciales;

Que, el artículo 1° del Decreto N° 210/19 delegó en el Ministerio de Economía la realización de las operaciones de crédito público, en el marco de las autorizaciones otorgadas por los artículos 1° y 4° de la Ley N° 15.077, 64 de la Ley N° 13.767 y el tercer artículo sin número del artículo 34 de la Ley N° 13.403 incorporado a la Ley N° 10.189;

Que, el artículo 2° del citado Decreto autoriza, en el marco de la delegación efectuada en el artículo 1°, al Ministro de Economía, por sí o por intermedio del Subsecretario de Finanzas y/o del Director Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer los términos financieros de las operaciones de crédito público que se consideren convenientes en cada oportunidad, a otorgar los actos y/o suscribir los instrumentos necesarios para la implementación de las garantías que eventualmente sean incluidas en dichos términos y condiciones, entre otras cuestiones;

Que, en ese sentido, mediante el Decreto N° 295/20 se dispuso mantener la vigencia de lo dispuesto en el Decreto N° 210/19 hasta el total cumplimiento de lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 15.077;

Que, mediante la Resolución N° 215/23 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, dictada en el marco del artículo 1° de la Ley N° 15.077 y los Decretos N° 210/19 y N° 295/20, se establecieron los términos financieros generales de los títulos de deuda pública a ser emitidos localmente bajo dicha autorización legislativa;

Que, los artículos 1° inciso k) de la Resolución N° 455/23 del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Resolución N° 215/23 de la Subsecretaría de Finanzas establecieron que los títulos públicos podrán ser colocados mediante licitación pública, bookbuilding o suscripción directa;

Que, a partir del dictado de la Ley N° 15.164, el Ministerio de Economía se denomina Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que mediante el artículo 52 de la Ley Nacional N° 27.701 se exceptúa de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la Ley Nacional N° 23.928 y sus modificaciones, a las operaciones de emisión de títulos públicos, en moneda nacional de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con destino a financiar obras de infraestructura o a reestructuración de deuda, que cuenten con la autorización prevista en el artículo 25 y al ejercicio de las facultades conferidas por el primer párrafo del artículo 26, ambos de la Ley Nacional N° 25.917 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, por otra parte, mediante Resolución N° 247/23 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de

Hacienda y Finanzas, dictada en el marco de la Resolución N° 455/23 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se emitieron las “Letras de la Provincia de Buenos Aires en pesos ajustables por CER a cupón de interés con vencimiento el 25 de julio de 2024” por un monto de hasta valor nominal pesos veintiún mil setecientos cuarenta y cinco millones novecientos veinticuatro mil doscientos treinta y cinco (VN \$ 21.745.924.235);

Que, en el marco de la normativa mencionada, se considera oportuno y conveniente disponer la reapertura de las “Letras de la Provincia de Buenos Aires en pesos ajustables por CER a cupón de interés con vencimiento el 25 de julio de 2024”, en base a los términos y condiciones financieras particulares que se propician aprobar por la presente;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 52 de la Ley Nacional N° 27.701, 1° de la Ley N° 15.077, 32 de la Ley N° 15.394, los Decretos N° 210/19 y N° 295/20, la Resolución N° 455/23 del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Resolución N° 215/23 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 210/19 Y N° 295/20 Y LA RESOLUCIÓN N° 455/23 DEL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
EL SUBSECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras de la Provincia de Buenos Aires en pesos ajustables por CER a cupón de interés con vencimiento el 25 de julio de 2024” en base a los siguientes términos y condiciones financieras:

- 1) Denominación: “Letras de la Provincia de Buenos Aires en pesos ajustables por CER a cupón de interés con vencimiento el 25 de julio de 2024”.
- 2) Códigos CVSA / ISIN / ByMA – MAE: 42760 / AR0647788519 / XBL24.
- 3) Monto de la ampliación: por hasta valor nominal pesos diecisiete mil trescientos ochenta millones (VN \$ 17.380.000.000).
- 4) Moneda de emisión y pago: pesos (\$).
- 5) Integración: en efectivo.
- 6) Fecha de emisión original: 9 de noviembre de 2023.
- 7) Fecha de emisión de la reapertura: 7 de diciembre de 2023.
- 8) Fecha de liquidación de la reapertura: 7 de diciembre de 2023.
- 9) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos uno (VN \$ 1).
- 10) Tipo de instrumento: cupón fijo.
- 11) Precio de emisión de la ampliación: 115,0669%.
- 12) Plazo original: 259 días.
- 13) Plazo remanente: 231 días.
- 14) Vencimiento: 25 de julio de 2024.
- 15) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior, sin modificar el período de devengamiento, y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el respectivo servicio.
- 16) Ajuste de capital: el saldo de capital de los títulos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del Decreto N° 214/02, informado por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de cada servicio de interés o amortización de capital correspondiente.
- 17) Tasa de Interés: cuatro por ciento (4,00%) nominal anual.
- 18) Cálculo de intereses: los Títulos de Deuda devengarán intereses sobre el capital ajustado y serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días.

- 19) Frecuencia de intereses: los intereses se pagarán por período vencido el 25 de enero de 2024, el 25 de abril de 2024 y 25 de julio de 2024. Cuando la fecha de vencimiento de intereses no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior, sin modificar el período de devengamiento, y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el respectivo servicio.
- 20) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- 21) Forma de colocación: suscripción directa.
- 22) Listado y negociación: se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima (BYMA) y la negociación en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (MAE).
- 23) Forma: Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- 24) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires.
- 25) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- 26) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima, por los medios que esta última determine en cada momento, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho al cobro.
- 27) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- 28) Recompra y rescate anticipado: podrán ser recomprados y/o rescatados total o parcialmente en forma anticipada.
- 29) Legislación aplicable: Argentina, y jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley N° 12.008.
- 30) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
- 31) Destino de los fondos: la Provincia destinará los fondos netos obtenidos de la emisión de los Títulos de Deuda para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública, actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, en infraestructura provincial.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia y a la Secretaria General, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido archivar.